



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando la práctica del secuestro del inmueble que se encuentra embargado en este asunto; y en otro memorial solicita se reconozca personería jurídica a la nueva apoderada judicial. Asimismo le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada; se recibió oficio número 0762 de fecha 25 de julio de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo en el cual solicita se tome nota del embargo de remanente decretado, y se deja constancia que una vez verificado los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrada y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: BIBIJURIDICAPIOXII@GMAIL.COM. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 16 de mayo de 2023.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD.:707174089001-2016-00222-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNA LTDA

DEMANDADOS: JORGE FRANCISCO BENÍTEZ GÓMEZ

SEGUNDO RAFAEL BENÍTEZ GÓMEZ

YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GÓMEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con memoriales presentados por la parte demandante mediante el cual solicita la práctica del secuestro del inmueble que se encuentra embargado en este asunto; y se reconozca personería jurídica a la nueva apoderada judicial; asimismo se encuentra una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, y el oficio número 0762 de fecha 25 de julio de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo en el cual solicita se tome nota del embargo de remanente decretado, por lo que se procederá a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho que se ordene la práctica del secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, el cual se encuentra debidamente embargado, y estudiada la solicitud, observa el Despacho que ésta se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados JORGE FRANCISCO BENÍTEZ GÓMEZ, SEGUNDO RAFAEL BENÍTEZ GÓMEZ, y YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GÓMEZ, consistente en una casa de habitación junto con el lote donde se encuentra construida, ubicada en la Diagonal 15 número 3-122 de San Pedro-Sucre, distinguida con la matrícula inmobiliaria número 347-500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, fue decretado mediante auto de fecha 19 de octubre

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

de 2016, y debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se desprende del Certificado de Tradición de fecha 16 de marzo de 2020, en consecuencia se ordenará la práctica del secuestro del inmueble solicitada. Por lo tanto, se libraré el correspondiente despacho comisorio a la autoridad competente y se procederá a designar de la lista vigente de auxiliares de la justicia el respectivo secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por otra parte, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el Despacho advierte que la liquidación del crédito presentada debe ser modificada de oficio teniendo en cuenta que la parte ejecutante liquidó los intereses moratorios desde el día 31 de octubre de 2015 hasta el día 09 de diciembre de 2020, sin tener en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2016, se establecieron los intereses moratorios desde el día 31 de octubre de 2015 hasta el día 31 de agosto de 2016 por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.155.997,00). En este orden de ideas, en la liquidación del crédito se deben incluir los valores estipulados en el mandamiento de pago, más los moratorios causados desde el día 1° de septiembre de 2016, por tanto, en la liquidación se incluirá los valores estipulados en el mandamiento de pago y se liquidarán los intereses moratorios desde el día 1° de septiembre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado se advierte el memorial presentado por la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, mediante el cual designó a la abogada ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS como su apoderada, así las cosas esta judicatura dando aplicación a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, decretará la terminación del poder del abogado HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, quien venía desempeñándose como apoderado judicial de COOPIO XII, y se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

Finalmente, en lo referente al correo recibido el día 1° de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo- Sucre, al cual se adjuntó el oficio número 0762 de fecha 25 de julio de 2022, donde se informa que dentro del proceso radicado con el número 700014003006-2017-00775-00, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de SEGUNDO RAFAEL BENÍTEZ GÓMEZ Y OTROS, por auto de fecha 28 de marzo de 2019 se decretó el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente proceso ejecutivo hipotecario radicado con el número 707174089001-2016-00222-00. Por lo anterior se tomará atenta nota del embargo decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de San Pedro-Sucre, a quien se le confieren las facultades del comitente de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la Diagonal 15 número 3-122 de San Pedro-Sucre, identificado con la matrícula inmobiliaria número 347-500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Sucre, de propiedad de los demandados JORGE FRANCISCO BENÍTEZ GÓMEZ, SEGUNDO RAFAEL BENÍTEZ GÓMEZ y YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GÓMEZ, cuyos linderos y medidas aparecen descritos en la Escritura Pública de Hipoteca número 221 de fecha 09 de julio de 2013, emanada de la Notaría Única del Circuito de San Pedro-Sucre, de la cual el apoderado judicial del demandante aportó una copia con la demanda Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Anéxesele copia de la escritura anteriormente mencionada.

SEGUNDO: DESÍGNESE de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia como secuestre a ENARME DEL CRISTO ATENCIA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.524.811, dirección calle 25D N° 7F-28 Barlovento de Sincelejo, teléfonos 3136290121- 3002957657, y correo electrónico aenarme@gmail.com. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.

TERCERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Liquidación del Crédito:

SALDO CAPITAL..... \$ **12.499.994.00**

Intereses moratorios del 31/10/2015 al 31/08/2016\$ 3.155.997,00

Más intereses moratorios liquidados a la tasa mensual vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1/09/2016 al 30/04/2023\$ 24.929.186,62

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL					12.499.994,00
SUPERBANCARIA					
MESES	ANUAL	MENSUAL	MORA MAX	Nº.DIAS	
Septiembre de 2016	21,34%	1,78%	2,58%	30	322.681,30
Octubre de 2016	21,29%	1,77%	2,66%	31	332.656,09
Noviembre de 2016	21,29%	1,77%	2,58%	30	321.925,25
Diciembre de 2016	21,29%	1,77%	2,66%	31	332.656,09
Enero de 2017	22,34%	1,86%	2,79%	31	349.062,33
Febrero de 2017	22,34%	1,86%	2,52%	28	315.282,11
Marzo de 2017	22,34%	1,86%	2,79%	31	349.062,33
Abril de 2017	22,33%	1,86%	2,70%	30	337.651,05
Mayo de 2017	22,33%	1,86%	2,70%	30	337.651,05
Junio de 2017	22,33%	1,86%	2,70%	30	337.651,05
Julio de 2017	21,98%	1,83%	2,75%	31	343.437,34
Agosto de 2017	21,98%	1,83%	2,75%	31	343.437,34
Septiembre de 2017	21,98%	1,83%	2,66%	30	332.358,71
Octubre de 2017	21,15%	1,76%	2,64%	31	330.468,59
Noviembre de 2017	20,96%	1,75%	2,54%	30	316.935,33
Diciembre de 2017	20,77%	1,73%	2,60%	31	324.531,09
Enero de 2018	20,69%	1,72%	2,59%	31	323.281,09
Febrero de 2018	21,01%	1,75%	2,37%	28	296.511,95
Marzo de 2018	20,68%	1,72%	2,59%	31	323.124,84
Abril de 2018	20,48%	1,71%	2,48%	30	309.677,27

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Mayo de 2018	20,44%	1,70%	2,47%	30	309.072,43
Junio de 2018	20,28%	1,69%	2,45%	30	306.653,08
Julio de 2018	20,03%	1,67%	2,50%	31	312.968,60
Agosto de 2018	19,94%	1,66%	2,49%	31	311.562,35
Septiembre de 2018	19,81%	1,65%	2,40%	30	299.546,23
Octubre de 2018	19,63%	1,64%	2,45%	31	306.718,60
Noviembre de 2018	19,49%	1,62%	2,36%	30	294.707,52
Diciembre de 2018	19,40%	1,62%	2,43%	31	303.124,85
Enero de 2019	19,16%	1,60%	2,40%	31	299.374,86
Febrero de 2019	19,70%	1,64%	2,22%	28	278.024,06
Marzo de 2019	19,37%	1,61%	2,42%	31	302.656,10
Abril de 2019	19,32%	1,61%	2,34%	30	292.136,96
Mayo de 2019	19,34%	1,61%	2,42%	31	302.187,35
Junio de 2019	19,30%	1,61%	2,33%	30	291.834,54
Julio de 2019	19,28%	1,61%	2,41%	31	301.249,86
Agosto de 2019	19,32%	1,61%	2,42%	31	301.874,86
Septiembre de 2019	19,32%	1,61%	2,34%	30	292.136,96
Octubre de 2019	19,10%	1,59%	2,39%	31	298.437,36
Noviembre de 2019	19,03%	1,59%	2,30%	30	287.751,88
Diciembre de 2019	18,91%	1,58%	2,36%	31	295.468,61
Enero de 2020	18,77%	1,56%	2,35%	31	293.281,11
Febrero de 2020	19,06%	1,59%	2,23%	29	278.598,66
Marzo de 2020	18,95%	1,58%	2,37%	31	296.093,61
Abril de 2020	18,69%	1,56%	2,26%	30	282.610,75
Mayo de 2020	18,19%	1,52%	2,27%	31	284.218,61
Junio de 2020	18,12%	1,51%	2,19%	30	273.991,80
Julio de 2020	18,12%	1,51%	2,27%	31	283.124,86
Agosto de 2020	18,29%	1,52%	2,29%	31	285.781,11
Septiembre de 2020	18,35%	1,53%	2,22%	30	277.469,62
Octubre de 2020	18,09%	1,51%	2,26%	31	282.656,11
Noviembre de 2020	17,84%	1,49%	2,16%	30	269.757,94
Diciembre de 2020	17,46%	1,46%	2,18%	31	272.812,37
Enero de 2021	17,32%	1,44%	2,17%	31	270.624,87
Febrero de 2021	17,54%	1,46%	1,98%	28	247.540,20
Marzo de 2021	17,41%	1,45%	2,18%	31	272.031,12
Abril de 2021	17,31%	1,44%	2,09%	30	261.743,83
Mayo de 2021	17,22%	1,44%	2,15%	31	269.062,37
Junio de 2021	17,21%	1,43%	2,08%	30	260.231,73
Julio de 2021	17,18%	1,43%	2,15%	31	268.437,37
Agosto de 2021	17,24%	1,44%	2,16%	31	269.374,87
septiembre de 2021	17,19%	1,43%	2,08%	30	259.929,31
Octubre de 2021	17,08%	1,42%	2,14%	31	266.874,87
Noviembre de 2021	17,27%	1,44%	2,09%	30	261.138,99
Diciembre de 2021	17,46%	1,46%	2,18%	31	272.812,37
Enero de 2022	17,66%	1,47%	2,21%	31	275.937,37
Febrero de 2022	18,30%	1,53%	2,07%	28	258.266,01
Marzo de 2022	18,47%	1,54%	2,31%	31	288.593,61
Abril de 2022	19,05%	1,59%	2,30%	30	288.054,30
Mayo de 2022	19,71%	1,64%	2,46%	31	307.968,60
Junio de 2022	20,40%	1,70%	2,47%	30	308.467,59
Julio de 2022	21,28%	1,77%	2,66%	31	332.499,84
Agosto de 2022	22,21%	1,85%	2,78%	31	347.031,08
Septiembre de 2022	23,50%	1,96%	2,84%	30	355.342,57
Octubre de 2022	24,61%	2,05%	3,08%	31	384.531,07

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Noviembre de 2022	25,78%	2,15%	3,12%	30	389.818,36
Diciembre de 2022	27,64%	2,30%	3,46%	31	431.874,79
Enero de 2023	28,84%	2,40%	3,61%	31	450.624,78
Febrero de 2023	30,18%	2,52%	3,41%	28	425.927,21
Marzo de 2023	30,84%	2,57%	3,86%	31	481.874,77
Abril de 2023	31,39%	2,62%	3,80%	30	474.646,95
INTERESES MORATORIOS 01-09-2016- al 30-04-2023					24.929.186,62

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ 40.585.177,62

CUARTO: DECRETÁSE la terminación del poder del abogado HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.660.558 y portador de la tarjeta profesional número 109.413 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, dentro del presente asunto.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.424.600 y portadora de la tarjeta profesional número 320.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: TÓMESE atenta nota del embargo del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, por haber sido decretado el embargo del remanente mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo- Sucre, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho en contra de SEGUNDO RAFAEL BENÍTEZ GÓMEZ Y OTROS, radicado con el número 700014003006-2017-00775-00, medida que fue comunicada mediante oficio número 0762 de fecha 25 de julio de 2022. Comuníquesele tal decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
 Jueza

Nelly Ortiz P.